

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

En uso de sus facultades constitucionales y legales emite el DECRETO No. 3 / 2011, ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RIESGO DE DESASTRES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

**CONSIDERANDO:**

- I) De conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente; Artículo 3, Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II) De conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad a los Artículos 8, 9 y 10 de dicha ley, en los cuales se regula la creación de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y las Comisiones Municipales.
- III) De conformidad al Artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, la municipalidad de Nejapa, a través de su Unidad Ambiental forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.
- IV) De conformidad al Artículo 12 de la Ley del Medio Ambiente, los municipios deben incorporar la dimensión medioambiental en los planes de desarrollo local y ordenamiento territorial, con el propósito de evitar el riesgo de desastres, a través de la Unidad Ambiental Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RIESGO DE DESASTRES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y DEFINICIONES****OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad en la población de los riesgos causados por desastres naturales o bien ocasionados por el hombre; así como la prevención de los mismos y la constitución, integración, funcionamiento, competencias, coordinación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres dentro del Municipio.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a la jurisdicción de Nejapa, municipio de San Salvador.

**AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 3.- El Alcalde Municipal o los Funcionarios Delegados del Municipio, es la autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a los que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

**DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Amenaza: Es un fenómeno que puede poner en peligro a un grupo de personas, sus bienes o a su ambiente cuando no se han realizado acciones preventivas.

Autoridad Máxima: En caso de que se decrete el Estado de Emergencia, el Presidente de la República será la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia de protección civil, así como también de mitigación de desastres, de conformidad al Artículo 25 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Desastre:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo daños materiales y que ponga a riesgos la integridad física y la propia vida de los ciudadanos y ciudadanas que sobrepase la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

**Emergencia:** Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que amerite ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.

**Estado de Emergencia:** La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General. De conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta, atención y rehabilitación de la población en caso de desastres.

**Riesgo:** El daño potencial que puede surgir por un proceso presente o suceso futuro.

**Vulnerabilidad:** Factor riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

## **TÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COORDINACIÓN**

##### **CREACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 5.- El municipio deberá crear la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objeto de planificar, coordinar, y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación de este Municipio para actuar en caso de desastres.

##### **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 6.- La Comisión Municipal estará integrada por:

- a) El Alcalde Municipal y su Concejo, quien la presidirá;
- b) Técnicos de la Unidad Ambiental Municipal
- c) Representantes de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional.
- d) Un representante de la Unidad de Salud Departamental
- e) Un líder comunitario, quien mediante Asamblea General de Asociaciones Comunales sea convocada al efecto.

##### **FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 7.- La Comisión Municipal, tendrá como funciones:

- a) Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio,
- b) Establecer políticas, que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación del potencial municipal que lo conforman
- c) Promover en los diferentes organismos locales relacionados con la gestión de riesgos, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades.
- d) Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencias y desastres.
- e) Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades, que garanticen el aprovechamiento del potencial personal, familiar y comunal para enfrentar emergencias y desastres en sus diferentes fases y etapas.
- f) Promover iniciativas para llevar adelante proyectos de Gestión, Prevención y Mitigación de Riesgo y Desarrollo Local, teniendo como finalidad la reducción de riesgo ante cualquier desastre que surgiere.
- g) Fortalecer a los organismos de atención y administración de emergencias, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna.
- h) Coordinar y promover las acciones de respuesta y rehabilitación de las áreas afectadas por un desastre.
- i) Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos o privados, que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de desastres, que permitan la utilización de integración oportuna y eficiente de los recursos disponibles para responder ante ellos.

- j) Evaluar los daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente, en coordinación con la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- k) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente,
- l) Fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y sus disposiciones en el municipio.

#### COORDINACIÓN

Artículo 8.- La Comisión Municipal promoverá la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen la integración y coordinación de acciones entre las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos locales, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar la correcta administración de desastres.

Artículo 9.- La Comisión Municipal podrá solicitar la participación de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales siempre que se consideren necesarias, o constituir las subcomisiones o equipos y grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de protección civil y administración de desastres, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

#### COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 10.- Todas las Organizaciones No Gubernamentales que laboren en el Municipio, deberán coordinar con la Autoridad Municipal para el desarrollo de cualquier actividad o proyecto que se pretenda desarrollar en dicha jurisdicción, con el objeto de respetar las zonas calificadas como riesgosas.

### CAPÍTULO II

#### REGLAMENTO INTERNO

Artículo 11.- La Comisión Municipal, deberá establecer sus funciones a través de su Reglamento Interno, el cual será elaborado por su Unidad ambiental respectiva y aprobado por el Concejo Municipal, asimismo regulará la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a las instituciones y a la comunidad ante desastres.

Artículo 12.- El Reglamento deberá contemplar los procedimientos para el cambio de estructura, así como la regulación de las reuniones de coordinación de la comisión y las obligaciones de cada uno de los miembros que la conforman.

### TÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS ZONAS DE RIESGO

##### ZONAS DE RIESGOS

Artículo 13.- La Autoridad Municipal, establecerá en su Municipio las zonas en las que existan más riesgos, sean a causa de derrumbes, deslizamientos, desbordes de ríos, inundaciones y otros similares, de acuerdo a Diagnóstico Ambiental del municipio, las cuales se calificarán a través de un Acuerdo Municipal y que no contravenga lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del municipio.

##### DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 14.- El Comité Municipal en coordinación con los Comités Locales, implementará medidas para la delimitación de las zonas en las cuales no se podrá construir, o permitir asentamientos humanos o realizar cualquier actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad, por ser zonas en las cuales se pudiera ocasionar un desastre, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del municipio y en el artículo 1 de la Ordenanza que regula el uso del suelo y prohíbe la construcción de viviendas, complejos habitacionales, comerciales e industriales en terrenos donde funcionó el botadero incontrolado de Mariona y lugares aledaños.

Asimismo establecerá de acuerdo al lugar y tipo de suelo el tipo de barrera a usar, la cual podrá ser viva como zacate vetiver, árboles o bien barreras muertas, piedra o cualquier barrera que ayudará a prevenir riesgos futuros.

Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.

##### DEL ESTABLECIMIENTO DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 15.- La municipalidad a través de la Unidad Ambiental o el funcionario designado coordinarán con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.

Artículo 16.- La municipalidad coordinará con las instituciones competentes en las reubicaciones de familias que se encontraren en zonas calificadas como de riesgos, las acciones las realizarán respetando las competencias de cada institución y podrán desarrollarse a través de Acuerdos o Cartas de entendimiento que se firmarán entre las autoridades.

#### **DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE RIESGO**

Artículo 17.- En las zonas calificadas como Zonas de Riesgo en el Municipio podrá permitir desarrollar proyectos tales como: Estacionamientos, canchas deportivas, parques recreativos, cultivos estacionales u otros similares que no conlleven el asentamiento de personas ni construcción de viviendas, siempre y cuando el municipio establezca los usos restringidos en las épocas en que no es riesgoso dichos proyectos, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del municipio.

El uso restringido se realizará en los lugares que de acuerdo a los factores climatológicos no represente riesgo en las zonas, dicha restricción se hará clausurando temporalmente dichos lugares a través de la colocación de rótulos que así lo indiquen.

#### **ACTUALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE RIESGOS**

Artículo 18.- Las Zonas de Riesgo establecidas en el Municipio deberán actualizarse de forma periódica, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas.

### **CAPÍTULO II**

#### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS**

##### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Artículo 19.- El Concejo Municipal deberá coordinar con la población civil y las instituciones establecidas en el Municipio, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

- a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo de las zonas de riesgo por algún desastre que surja;
- b) Organizar a la población para que colabore con la Comisión Municipal en casos de emergencia;
- c) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre los cuales se pueden realizar: limpieza de zanjas, tragantes, ríos de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente;
- d) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la implementación de buenas prácticas de manejo de las zonas de riesgo;
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de DGSNET, para establecer mecanismos a seguir para la realización de estudios geológicos, hidroológicos y sísmicos detallando las zonas identificadas como de alta peligrosidad;
- f) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garantice el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservar laderas;
- g) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para evitar los deslaves en laderas y taludes, esta acción deberá realizarse posterior a los estudios geológicos para establecer qué tipo de vegetación se deberá sembrar;
- h) Coordinar las señalizaciones de peligro en las carreteras, indicando las zonas más críticas, con el Ministerio de Obras Públicas;
- i) Mantener un monitoreo permanente en las zonas más críticas desde el inicio hasta el final de la época en que se ha identificado el riesgo;
- j) Mejorar los accesos entre las comunidades.

##### **SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN**

Artículo 20.- El Municipio a través del Departamento de Promoción Social, implementará campañas de sensibilización y educación con el fin de que la población esté preparada para la prevención y el accionar en momentos de algún desastre, la sensibilización se realizará desde los Centros Escolares, para lo cual se capacitará a los maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; a los Comités Locales y ellos capaciten a sus comunidades.

##### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES**

Artículo 21.- El Municipio establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comités de Emergencias Locales y al mismo tiempo establecerán reuniones cada seis meses para capacitar en cuestiones de prevención de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener actualizada y organizada a la comunidad.

Los Comités de Emergencias Locales serán organizaciones que podrán ser desarrollados en las comunidades del Municipio con el fin de apoyar a la Comisión Municipal.

**DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS**

Artículo 22.- El Municipio a través de la Unidad Ambiental mantendrá un monitoreo de las zonas de riesgos en forma permanente en coordinación con la población y las autoridades competentes, debiendo realizarse cada seis meses y establecer si dichas zonas se están recuperando, siguen siendo riesgosas, o si se ha empeorado la situación de las mismas.

**TÍTULO IV**  
**DE LA ACTUACIÓN ANTE DESASTRES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 23.- El Alcalde Municipal será la máxima autoridad en materia de Protección Civil y Atención de Desastres, a través de la Comisión Municipal.

**DE LA RESPONSABILIDAD DE COORDINACIÓN**

Artículo 24.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá la institución que, en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que correspondan con la naturaleza del desastre.

Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

**DE LA COLABORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

Artículo 25.- A la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil y Cuerpos de Bomberos, se les solicitará la colaboración dentro de sus competencias para los casos de desastres que se dieran.

**DEL PLAN MUNICIPAL**

Artículo 26.- El Plan Municipal para la Protección Civil y Manejo de Desastres, es el instrumento que desarrollará y coordinará las acciones a ejecutar en las distintas fases y etapas administrativas.

**ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS**

Artículo 27.- Como componente esencial, las políticas y estrategias de protección civil y administración de desastres deberán considerar los aspectos de configuración territorial, urbanística regional y municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DE LA AUTOPROTECCIÓN**

Artículo 28.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de desastres con el fin de reducir la vulnerabilidad de las zonas.

**DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 29.- Los pobladores, residentes y transeúntes del Municipio están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA**

**DE LA ACTIVACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL**

Artículo 30.- Declarado el estado de emergencia por el Órgano Ejecutivo y activado el Plan Municipal de Emergencias, la Comisión Municipal procederá a elaborar un Plan de Acción específico para el retorno a la normalidad.

Dicho plan será elaborado y coordinado para su ejecución por la Comisión Municipal.

**TÍTULO VI****INFRACCIONES Y SANCIONES****DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 31.- Las infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) No colaborar con las autoridades en caso de desastres, de poder hacerlo;
- b) Obstaculizar el camino para que los rescatistas no puedan llegar al lugar del desastre;
- c) Hacer uso inadecuado de víveres o materiales que son para la población beneficiaria;
- d) Obstaculizar zanjas, cauces del río o tirar basura en los tragantes;
- e) Realizar construcciones en las zonas calificadas como de riesgo o establecerse como asentamiento humano en dichas zonas;
- f) Mover las líneas de delimitación de las zonas de riesgos establecidas por el Municipio.

**DE LAS SANCIONES**

Artículo 32.- Las sanciones a interponer serán multas como mínimo de Diez Dólares y como máximo de Quinientos Dólares. Para resolver, el Concejo Municipal tomará en cuenta la capacidad económica del infractor y el daño causado.

La multa impuesta de conformidad al artículo 32 de la presente ordenanza podrá ser permutada por servicio social a la Comunidad, debiendo respetarse la siguiente regla de conversión: ocho horas de servicio social serán equivalentes a \$5.71 de multa.

El servicio social no podrá ser mayor de ocho horas semanales en caso que el infractor estuviese empleado, debiendo tomarse en cuenta que el cumplimiento de dicho servicio social no ofenda la dignidad o estima del infractor y que de ser posible esté de acuerdo a su oficio o profesión. Para efectos del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la municipalidad podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del mismo.

En caso de incumplimiento del servicio social, el infractor deberá cancelar de manera inmediata la multa impuesta y si el cumplimiento fuera parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiera permutado.

**TÍTULO VII****CAPÍTULO I****DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO**

Artículo 33.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza quien podrá ser sancionado con una multa, o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y deberá concurrir ante el funcionario delegado dentro de un término de ocho días a manifestar si la pagará o continuará el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para ejercer su derecho de defensa.

Dicho documento contendrá:

- 1) Lugar, la fecha y la hora de la comisión de la infracción.
- 2) Naturaleza y circunstancia de la infracción.
- 3) Disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Multa o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza que corresponde a la referida infracción.
- 5) Nombre completo y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirva para identificarlo.
- 6) Prueba de comisión de la infracción que se hubiere recogido (fotos, proposición de testigos, inspección ocular).
- 7) Número de permiso otorgado por la Municipalidad de Nejapa
- 8) Nombre, cargo y firma del técnico o Agente del Cuerpo de Agentes Municipales que levantó la esquila de emplazamiento.
- 9) Firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la cual se abstuvo de hacerlo.
- 10) Prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 11) Lugar y la fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia de las cuales la copia se entregará al infractor y el original se remitirá a la Comisión Municipal de Protección Civil para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueran varios los responsables de una o varias infracciones, se extenderá una esquila a cada uno de los infractores.

**VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Artículo 34.- Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del técnico o Agente del Cuerpo de Agentes Municipales que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante si el infractor cuestionara el contenido de las mismas durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, específicamente en la etapa probatoria, se podrá citar al inspector o al Agente del Cuerpo de Agentes Municipales para la confrontación correspondiente.

La esquila de emplazamiento tendrá fuerza ejecutiva.

**DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO**

Artículo 35.- El Alcalde o funcionario delegado será el competente de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido, se les fijará el monto total, que al hacerse efectivo, la misma servirá como resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Si el infractor manifestare que rehusa pagar la multa, se seguirá el procedimiento de la forma que lo establece el Artículo 131 del Código Municipal y la comparecencia se tomará como la notificación a la que se refiere el artículo 131, Inciso 2° del Código Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 36.- Cuando el Alcalde o Funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, procederá o delegará a un técnico o a un Agente del Cuerpo de Agentes Municipales para que inicie investigación correspondiente y determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

**COLABORACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES**

Artículo 37.- Para la realización de las inspecciones y/o investigaciones a las que se refiere la presente Ordenanza el funcionario delegado podrá solicitar el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

**TÍTULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA  
CAPÍTULO I**

Artículo 38.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el código municipal y otras leyes que velan por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

**DEL INGRESO DE LAS MULTAS AL FONDO MUNICIPAL**

Artículo 40.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal.

**DE LA VIGENCIA**

Artículo 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Nejapa, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

DRA. WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL ANTONIO LARA CAMPOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DIEGO JAIME TORRES ARAGÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

